

Deuda interior.—Se amplia el termino para la

PRESENTACION DE SUS TÍTULOS.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Se proroga por tres meses mas el plazo de seis meses que designó el art. 6 de la ley de 30 de noviembre de 1850 (69) para la presentacion de los títulos de la deuda interior.

Art. 2. Las certificaciones que se exijan en las oficinas, relativas á la liquidacion y reconocimiento de los títulos de esa deuda, se expedirán en papel comun con el sello de la respectiva oficina, y las que se dieren con preferencia á protocolo por los escribanos, se expedirán en el del sello quinto.—*Hermenegildo de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*Leon Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Méjico, á 20 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. *Mariano Yañez*.

Comunicolo á V. S. de órden suprema para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 20 de 1851.—*Yañez*.

Sesiones.—Se prorogan las del congreso general.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de estos, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se prorogan las sesiones del congreso general por los dos dias mas que permite la Constitucion.—*H. de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*Juan Morales*, diputado vice-presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*J. Sebastian Segura*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Méjico, mayo 21 de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. *José María Ortiz Monasterio*.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento.

Dios y libertad. Méjico, mayo 21 de 1851.—*Jose María Ortiz Monasterio*.

Nullidad.—Se declara la nulidad del decreto de 5 de noviembre de 1846

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se declara nulo é insubsistente el decreto de 5 de noviembre de 1846, por no haberlo podido dictar el gobierno pro-

visional de aquella época, en virtud de las facultades con que entonces estaba investido: en consecuencia, el gobierno cuidará de que la anterior declaración produzca desde luego todos sus efectos respecto del privilegio concedido á D. José Garay.—*A. M. Salomó*, presidente del senado.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*Manuel Gomez*, senador secretario.—*Leon Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 22 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. S. para los fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico, mayo 22 de 1851.—*José María Ortiz Monasterio*.

Elecciones.—Se designan los días en que deben

VERIFICARSE.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Las elecciones que con sujecion á la ley de 15 de mayo de 1849 (70), se verifiquen en adelante, se harán en los siguientes días: las primarias el primer domingo de agosto, las secundarias el último domingo del mismo mes, y las de Estado el primer domingo de octubre.

Art. 2. En las juntas secundarias y de Estado, además del presidente, se elegirá un vice-presidente.

Art. 3. Se declara que el texto genuino del artículo 10 de la ley de 3 de junio de 1847, es el siguiente. "En las juntas secundarias y en las de Estado, Distrito federal y territorios, se observarán las siguientes reglas."

Art. 4. En los Estados donde por las invasiones de los bárbaros ó por sublevaciones armadas no pudieren reunirse en las respectivas cabeceras de partido ó capitales de Estado, los días señalados en el artículo 1, la mitad y uno mas de los electores que deben formar los colegios secundarios y de Estado, se emplazará la eleccion para el domingo inmediato.

Art. 5. Ninguna minoría puede usar del derecho que le da la ley para hacer eleccion, hasta despues que se haya verificado por el colegio electoral la calificacion de credenciales.

Art. 6. Ningun elector puede separarse del colegio electoral hasta que este haya consumado los actos que le tocan por la ley. Al que lo hiciere se le formará proceso por el juez de distrito respectivo; y justificada en él la culpabilidad, se le impondrá por pena una multa de cincuenta á quinientos pesos, segun las circunstancias del caso.

Art. 7. Se deroga el artículo 65 de la ley orgánica de guardia nacional, expedida en 15 de julio de 1848.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*H. de Viza y Cosío*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 23 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, mayo 23 de 1851.—*José María Ortiz Monasterio*.
 Artículo 65 de la ley de guardia nacional que ha sido derogado en el artículo 7.º de la ley anterior.

Art. 65. Nadie puede ser electo ni elegible, ni obtener empleo público, sin estar inscrito en el registro del año; y á fin de que esto se cumpla, para la toma de razon del despacho ó para la aprobacion de la credencial, será necesario presentar el certificado referido, con fecha anterior á la eleccion del nombramiento. En las elecciones primarias no se dará boleta á individuos que no estén inscritos en el registro de la guardia nacional. La infraccion de este artículo es tambien caso de responsabilidad.

Competencias.—Reglas que en ellas deben observarse.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Mientras se da la ley general que debe arreglar las competencias de jurisdiccion entre los jueces de diversos Estados, territorios y Distrito que componen la federacion, se observarán en las pendientes y en las nuevas que ocurran las reglas de la legislacion comun, que rigió como general antes de la adopcion del sistema federativo, con las refor-

mas que en ella hayan introducido la Constitucion federal y las leyes del congreso de la Union.—*Pedro Escudero y Echavone*, diputado presidente.—*H. de Viza y Cosío*, presidente del senado.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 23 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A. D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, 23 de mayo de 1851.—*Aguirre*.

Elecciones.—Se señala el día en que el congreso de CHIHUAHUA DEBE EJERCER LAS FUNCIONES RELATIVAS A ELLAS.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se faculta al gobierno para que designe día en que el congreso del Estado de Chihuahua proceda á ejercer las funciones relativas á la computacion de votos que para senadores propietario y suplente emitieron los pueblos de aquel Estado, y en su caso, á la eleccion que con arreglo á la ley debió haber verificado el 4 de octubre del año próximo pasado.—*A. M. Salonio*, presidente del senado.—*Pedro Escudero y Echavone*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Ortiz Monasterio.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su inteligencia; en el concepto de que el Exmo. Sr. presidente, usando de la autorizacion del presente decreto, ha tenido á bien acordar para su cumplimiento, que si la honorable legislatura de ese Estado estuviere actualmente reunida, se verifique la computacion de votos y demás á que se contrae, al tercer dia despues del recibo de este oficio, ó en el caso de no estarlo, la convoque V. E. á sesiones extraordinarias; y al segundo dia de abiertas estas, proceda á los actos de que hace mencion.

Reitero á V. E. las protexas de mi aprecio.

Dios y libertad. Méjico, mayo 24 de 1851.—*José María Ortiz Monasterio*.

Dispensa.—Se concede á D. José María Avilés de los CURSOS DE DERECHO TEORICO-PRACTICO Y DE HUMANIDADES.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se dispensa á D. José María Avilés los cursos de las academias de derecho teórico-práctico y de humanidades, con tal que sea aprobado en un exámen extraordinario, que su-

frirá en la primera, sobre las materias que en ella debió haber cursado.—*H. de Viza y Cosío*, presidente del senado.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, senador secretario.—*Leon Guzman*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, 24 de mayo de 1851.—*Aguirre*.

Dispensa.—Se concede al presbítero D. Vicente

SOLARES LA DEL ULTIMO EXAMEN.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

El presbítero D. Vicente Solares podrá comenzar su práctica forense, sin hacer constar previamente haber sufrido el último exámen, el que acreditará haber verificado y haber sido competentemente aprobado, conforme á lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 18 de agosto de 1843 (71), antes de pasar al segundo año, sin cuyo requisito no le será válida la práctica que haya tenido.—*Javier Echeverría*, diputado presidente.—*H. de Viza y Cosío*, presidente del senado.

—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, 24 de mayo de 1851.—*Aguirre*.

Legitimarian.—Se concede a Doña María Dolores

JOSEFA MORALES Y ALVAREZ.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se legitima á Doña María Dolores Josefa Morales y Alvarez para todos los efectos civiles, sin que por esto se entienda prejuzgada la cuestion que sus padres D. Juan Morales y Doña Guadalupe Alvarez, tienen pendiente ante el poder judicial, pretendiendo cada uno conservar en su poder á la niña referida.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*H. de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé

el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, 24 de mayo de 1851.—*Aguirre*.

Sueldos.—Se consideren como gastos de recaudacion

LOS DE D. MANUEL PAYNO Y BUSTAMANTE.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

En el caso de que D. Manuel Payno y Bustamante se inutilice para el servicio, se le continuará no obstante el pago de su sueldo íntegro por la oficina en que sirve, ó por la recaudadora que en defecto de aquella elija el interesado, á quien se considerará como empleado vivo y nato de la que sea, y sus sueldos como gastos de recaudacion.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*H. de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Mariano Yañez.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 24 de 1851.—*Yañez.*

Salinas.—Se faculta al gobierno para que reasuma la PROPIEDAD DE LAS QUE SE EXPRESAN.

Ministerio de hacienda.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Se faculta al gobierno para que reasuma la propiedad de las salinas de Tamaulipas, vendidas á D. Ramon de la Garza Flores, pagándolas por el mismo precio y en las mismas especies en que este las compró.

Art. 2. En cuanto á la casa y oficinas construidas por el comprador, el gobierno, con informe de la utilidad de que puedan ser, y del valor que actualmente tengan, tratará, si lo tuviere por conveniente, con el interesado sobre su adquisicion, presentando al congreso para su aprobacion las condiciones que se convinieren.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*H. de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista.*—A D. Mariano Yañez.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 24 de 1851.—*Yañez.*

Contribuciones.—Se compensen las que adeuda el HOSPITAL DE SAN ANDRES.

Ministerio de hacienda.—Seccion tercera.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se abonará al crédito que el hospital de San Andrés tiene contra el gobierno general por estancias y sobrestancias militares, lo que dicho hospital adeuda por la contribucion de cuatro al millar, hasta la publicacion de este decreto.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*H. de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 24 de mayo de 1851.—*Mariano Arista.*—A D. Mariano Yañez.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 24 de 1851.—*Yañez.*